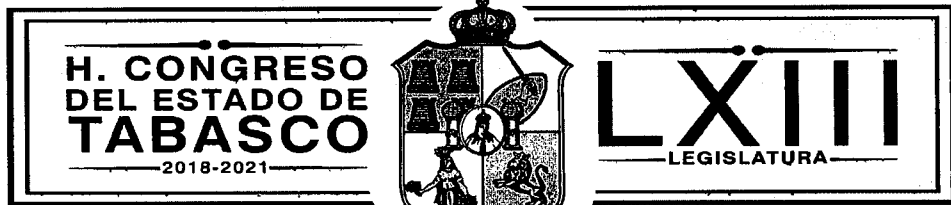




Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO NELSON HUBERTO GALLEGOS VACA, DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XVIII Y 37 DE LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE TABASCO. EN MATERIA DE ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD PRENDARIA.

Handwritten signature and date:
07/02/19 11:38

Villahermosa, Tabasco a 07 de febrero del 2019

**DIPUTADO TOMAS BRITO LARA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

El suscrito Diputado **Nelson Humberto Gallegos Vaca**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman los ARTÍCULOS 4 FRACCIÓN XVIII Y 37 DE LA LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE TABASCO; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que las Casas de Empeño son empresas privadas que prestan dinero a cambio de una garantía prendaria con fines de lucro. También hay empresas de



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



asistencia privada que ofrece el servicio de préstamo de dinero a cambio de una garantía prendaria donde las ganancias se destinan a obras de caridad. Sus orígenes en México se remonta a mediados del siglo XVIII donde las tiendas de abarrotes, las panaderías y las pulquerías aceptaban como medio de pago tanto el efectivo como las prendas que se dejaban en empeño. Buscando ampliar la oferta de préstamos prendarios y ayudar a elevar el bienestar social, en 1775 se funda en la Ciudad de México el Nacional Monte de Piedad institución que hasta el día de hoy continúa existiendo;

SEGUNDO.- Que empeñar una prenda es la alternativa más común entre la población en México para obtener recursos, ante situaciones de emergencia, incluso se ha convertido en una opción más recurrente que otras fuentes de financiamiento, por ser accesible y rápida, pues basta con la sola presentación de la prenda, para allegarse de efectivo, la flexibilidad de las casas de empeño permite prácticamente empeñar cualquier objeto de uso doméstico, siendo los más recurrentes, alhajas y relojes, muebles, electrodomésticos, instrumentos musicales, monedas, computadoras, herramienta, últimamente carros y motocicletas. El empeño, es de acuerdo a nuestra legislación, el proceso mediante el cual, el interesado o pignorante recibe en forma inmediata una suma de dinero en efectivo a cambio de dejar en depósito y como garantía una prenda de su propiedad;

TERCERO.- Que según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de 10 mil unidades reportadas 8 mil 197 operan de manera formal; mientras que 2 mil 309 lo hacen de forma irregular (equivalente al 22 por ciento). Entre tanto, la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) tiene registradas en el país 6,861 casas de empeño, con contrato de adhesión, por lo que el número de sucursales informales se elevaría a 3,645 puntos de préstamo, es decir, casi 35 por

Independencia No. 303, 3er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312 4833, 312 5813, 312 9722 Ext. 718
nelson_gallegos@congresotabasco.gob.mx



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



ciento. Por lo que se estima que hay un amplio sector del ramo que carece de registro y por lo tanto cualquier transacción que se haga con ellos carece de protección jurídica en favor de los pignorentes;

CUARTO.- Que de acuerdo a la Asociación Mexicana de Empresas de Servicios Prendarios (AMESPRE) que representa y agrupa al ramo, algunos de los artículos empeñados provienen de actividades delictivas asociadas al robo, se ha vuelto común que cuando una persona ha sido víctima de los ladrones acuda a los multicitados negocios y allí encuentra en almoneda la exhibición de las prendas para su venta, llegando incluso adquirir los propios objetos que le han sido robados. El problema radica que en ninguna de estas empresas se le solicita a la persona que va a empeñar o a vender que acredite o demuestre la propiedad legal del producto, lo que abre la posibilidad de llevar objetos robados y deshacerse de ellos con facilidad a cambio de dinero en efectivo. Contaminando con esto la actividad mercantil que este tipo de instituciones realiza en favor de la población que no tiene acceso a la banca u a otro tipo de servicio financiero;

QUINTO.- Que la acreditación de la propiedad con documentos idóneos como pretende esta iniciativa, permitiría disminuir el robo a transeúnte y casa habitación, porque el espectro donde los delincuentes se desprenden de los objetos robados estaría delimitado, permitiendo una actuación enfocada de las autoridades encargadas de prevenir e investigar la comisión de un delito, de igual forma daría certeza jurídica a los propietarios de un bien, que sus prendas sustraídas no terminaran en una Casa de Empeño, debiendo estas entidades adoptar las medidas necesarias para cerciorarse de la identidad de los pignorantes y la propiedad sobre los bienes pignorados, para lo cual también requerirán los documentos que los acrediten.



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



SEXTO.- Que el exigir un documento idóneo, factura, recibo o cualquier otro que ampare la propiedad de la prenda, cuando ésta se exhiba; permitirá dar certeza del origen lícito del bien pignorado, abonando a la cultura de la legalidad, permitiendo en caso de que no concretarse el desempeño, la obligación de la Casa de Empeño, de otorgar el documento presentado en el empeño inicial a favor del nuevo propietario, garantizando así, que todo el proceso prendario cumple con lo estipulado en la ley.

Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en el rubro de Casas de Empeño y estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 4, fracción XVIII y 37 de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco.

LEY QUE REGULA LAS CASAS DE EMPEÑO EN EL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

I al XVII.

XVIII. Pignorante/Deudor Prendario/Prestatario.- Persona que solicita y contrata un préstamo con garantía prendaria y que acredita que es el legal y legítimo propietario de la prenda;

Independencia No. 303, 3er. Piso, Col. Centro C.P. 86000 Villahermosa, Tabasco. Tel. (993) 312 4833, 312 5813, 312 9722 Ext. 718
nelson_gallegos@congresotabasco.gob.mx



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de
Tabasco



XIX al XXIII.

ARTÍCULO 37. Además de las responsabilidades señaladas en esta Ley y demás disposiciones aplicables, las Casas de Empeño tienen la obligación de solicitar identificación oficial expedida por autoridades federales, estatales o municipales, comprobante de domicilio y **documentación que acredite la propiedad del bien en prenda** para la formalización del contrato y cualquier trámite relacionado con este.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD